

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y SÁBADOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »
Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en Inglaterra sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm 315.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Vista la instancia que elevan a este Ministerio los expendedores de vinos y licores de Navalmoral de la Mata (Cáceres), pidiendo que se les exceptúe del descanso dominical:

Resultando que las razones que para ello alegan son la condición esencialmente agrícola de aquella población; la mayor ganancia que en la venta obtienen sus comercios en domingo; la mayor facilidad de vender en este día, dada la costumbre de efectuar el pago de los jornales en la mañana del mismo, y la necesidad, a juicio de los exponentes, de que estén abiertas en domingo las tabernas para que la clase proletaria pueda tener un sitio de reunión:

Considerando de que ninguna de las razones expuestas pueden constituir motivo alguno de excepción de los comprendidos en el art. 2.º de la ley de 3 de Marzo de 1905 y en los capítulos 1.º y 2.º del Reglamento para su ejecución;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha ser-

vido disponer que no ha lugar a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1907.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de Cáceres.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.

Circular.

Debiendo procederse a la renovación bienal de las Juntas provinciales de Beneficencia, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, esta Dirección general estima conveniente recordar a los Sres. Gobernadores, Obispos y Juntas provinciales de Beneficencia el cumplimiento de este servicio y los preceptos que le regulan para que queden constituidas las nuevas Juntas en 1.º de Enero de 1908.

Prescribe el art. 10 de la Instrucción vigente que las Juntas provinciales de Beneficencia constarán de siete a once Vocales; pero como la práctica ha demostrado que la falta de asistencia a las sesiones de unos Vocales, a las muchas ocupaciones de otros, producen un lamentable retraso en el despacho de los asuntos encomendados a la ilustración de las Juntas provinciales de Beneficencia, y, como consecuencia, un entorpecimiento en la administración de este ramo, se hace preciso, para obviar este inconveniente, que el número de Vocales que constituyan dicha Corporación se amplíe allí donde no esté establecido hasta el máximo que señala la expresada disposición, para lo cual, al proceder a la renovación bienal de la Junta, deberán completarse hasta el número de once, que marca la Instrucción vigente, los Vocales que la forman en las

respectivas provincias, si ya no fuese éste el número de que consisten.

Establece además la expresada Instrucción en el artículo referido que los Vocales han de ser vecinos de la capital de la provincia, y los más caracterizados en ilustración, moralidad y celo por la Beneficencia; y aunque esta Dirección general estima que es innecesario recordar este precepto, pues no cabe dudar que en las propuestas que se eleven a este Ministerio han de tenerse en cuenta esas dotes y condiciones, y han de proponerse seguramente las personas más dignas y de más reconocido celo en la población por los intereses de la Beneficencia, tampoco es ocioso el recuerdo, porque solamente con tales condiciones podrán las Juntas llenar cumplidamente la alta misión que les está encomendada.

Es asimismo muy oportuno tener presente que, según el art. 11 de la Instrucción, estos cargos son incompatibles con los de diferentes Juntas de Beneficencia y los de Vocal de Juntas de Patronos y Patrono, Administrador, Encargado, Director ó Representante de fundaciones benéficas, sobre cuyo punto esta Dirección general llama muy especialmente la atención de las personalidades que han de hacer las propuestas de Vocales, para que al llevarlas a efecto se cercioren hasta donde sea posible de que las personas que figuren en las ternas no tengan interés ni relación alguna con ningún género de fundaciones ó establecimientos de Beneficencia ó Corporaciones que a su cargo las tengan.

Por último, deberá asimismo tenerse muy en cuenta lo determinado en el art. 13 de la Instrucción, según la rectificación del mismo, publicada en la *Gaceta* de 9 de Abril de 1899, el cual dispone «que las propuestas se harán en las ternas por los Gobernadores civiles,

los Presidentes de las Diócesis (es decir, por los Prelados) y por las mismas Juntas provinciales», sin perder de vista la compensación que por lo que respecta al derecho a proponer establece el segundo párrafo del referido artículo.

Las Juntas provinciales, pues, con arreglo a las prescripciones expresadas y demás concordantes, procederán inmediatamente a declarar las vacantes que deban ser provistas en la actual renovación, comunicándolo a esta Dirección para su conocimiento, y a los Gobernadores y Prelados para que puedan éstos formar las ternas correspondientes y elevarlas a esta Dirección en todo el mes actual.

Esta Dirección espera del reconocido celo de V. S. que se sirva prestar a este asunto todo el interés que merece y excitar el celo de la Junta que preside, para que, con urgencia, proceda al cumplimiento de cuanto queda ordenado.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1907.—El Director general, Moral de Calatrava.—Sr. Gobernador civil de...
(De la *Gaceta* núm. 309.)

Gobierno Civil.

Circular.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 7 del actual, me dice lo siguiente:

«Según ha participado al Ministerio de Estado el Cónsul de España en Méjico, el Gobierno de aquella República ha acordado: que todo emigrante que se dirija a aquel país deberá ir provisto de certificado médico que haga constar buena salud, visado por un Cónsul mejicano, cuyo documento caducará a los dos meses de su fecha. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo a V. S. para su conocimiento y a fin de que, por

los medios que V. S. tiene á su alcance, se sirva dar á esta disposición la mayor publicidad posible.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1907.—El Subsecretario, C. del Moral de Calatrava.—Sr. Gobernador civil de Burgos.»

Lo que se hace público en este

periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 11 de Noviembre de 1907.

EL GOBERNADOR,
José Maria Caballero.

Minas.

En los expedientes de registro mineros expresados en la relación

que á continuación se inserta, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

Providencia.—Habiendo quedado desiertas las tres subastas celebradas para la venta de la mina á que este expediente se refiere; de conformidad con lo que dispone el artículo 100 del reglamento vigente,

he acordado declarar franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que se hace público á los efectos de la vigente ley de Minas. Burgos 9 de Noviembre de 1907.

EL GOBERNADOR,
José Maria Caballero.

Relación que se cita.

| Número del expediente. | Nombre de la mina. | Nombre del registrador. | Pertenencias. | Clase del mineral. | Término municipal en que se halla la mina. |
|------------------------|----------------------------|--------------------------------|---------------|------------------------|--|
| 1402 | Bugerina..... | Andrés de Olano..... | 40 | Hierro..... | Villalázara. |
| 1432 | Piedad..... | Calixto Pérez..... | 20 | Carbón..... | Contreras. |
| 1454 | Piedad..... | Epifanio de la Gándara..... | 100 | Hierro..... | Salinas de Rosío. |
| 1677 | Concha..... | Melchor Munarriz..... | 24 | Idem..... | Concejo de Taranco. |
| 1686 | Teresa..... | Joaquín Moreno..... | 36 | Asfalto y otros..... | Concejo de Villasana. |
| 1720 | Esperanza..... | Carlos Santiago Fernández..... | 15 | Carbón..... | Valle de Valdebezana. |
| 1821 | Luis..... | Victoriano Benito..... | 40 | Hierro y otros..... | Vallejimeno. |
| 1851 | Vizcaya..... | Joaquín Moreno..... | 36 | Asfalto y betunes..... | Cadagua. |
| 1899 | Santiaguito..... | Victoriano Benito..... | 51 | Hierro y otros..... | Trasomo. |
| 1982 | Lola..... | Joaquín Moreno..... | 156 | Asfalto y betunes..... | Valle de Mena. |
| 1987 | Mena 1. ^a | Idem..... | 150 | Idem..... | Idem. |
| 1988 | Mena 2. ^a | Idem..... | 60 | Idem..... | Idem. |
| 1983 | Antonio..... | Idem..... | 107 | Idem..... | Idem. |
| 1984 | Rafael..... | Idem..... | 172 | Idem..... | Idem. |
| 1985 | Maria-Victoria..... | Idem..... | 128 | Idem..... | Idem. |
| 1986 | Felisa..... | Idem..... | 117 | Idem..... | Idem. |
| 1989 | Mena 3. ^a | Idem..... | 50 | Idem..... | Idem. |
| 1990 | Isabel..... | Idem..... | 180 | Idem..... | Idem. |
| 2168 | Recuperada..... | Laureano Tejada..... | 20 | Lignito..... | Contreras. |
| 2245 | La Cortés..... | Aquilino Cruces..... | 24 | Cobre..... | Santo Domingo de Silos. |
| 2252 | Santa Lucía..... | Manuel Simal..... | 20 | Hierro..... | Colina. |
| 2255 | Dionisio..... | Julio Lebeau..... | 56 | Hulla..... | Arija. |

Diputación Provincial.

Esta Corporación, en sesión de 6 del corriente, acordó contratar en pública subasta la compra del papel necesario para la impresión del Boletín oficial de la provincia, con sujeción al siguiente

Pliego de condiciones.

1.^a Se saca á pública subasta el papel necesario para la impresión del Boletín oficial de la provincia, á contar desde 1.^o de Enero de 1908 hasta 31 de Diciembre del mismo año. Al finalizar el contrato, se entenderá prorrogado hasta que se realice otro nuevo para el mismo servicio mediante subasta ó se obtenga la excepción reglamentaria.

2.^a El papel ha de ser de clase de continuo, de pasta limpia, sin mezcla de kaolin ni tierras de ninguna especie, de marca de 61 por 41 centímetros el pliego, empaquetado por resmas de 500 pliegos, de peso de siete kilogramos cada una y doblado por cuadernillos de cinco pliegos.

3.^a Se fija como precio máximo el de cuatro pesetas cada resma.

4.^a El número de resmas que puede necesitarse en el año será de 900 á 1200.

5.^a El contratista no podrá exigir que se le tome más resmas que las que se necesiten en el año para el servicio que se subasta.

6.^a Se suministrará el papel por entregas mensuales de cien resmas en los cuatro primeros días del mes

ó á los ocho de recibido un pedido de dicha cantidad.

7.^a Serán de cuenta del contratista los gastos que ocasione su conducción hasta colocarlo en la Imprenta provincial.

8.^a Se adjudicará este servicio al licitador que haga la proposición más ventajosa, apreciada ésta por el precio y por la clase de papel que ofrezca, según muestra que deberá presentar en el acto de la subasta, con el sello de la fábrica y con su firma, para que pueda cotejarse con el papel de las resmas.

9.^a La Corporación se obliga á abonar el precio del papel rematado á medida que se vayan haciendo las entregas parciales del mismo.

10. Los que intenten presentarse como licitadores deberán acreditar con la carta de pago correspondiente que han depositado en la caja sucursal de depósitos de esta capital ó de la Depositaria de fondos provinciales, la fianza provisional del 5 por 100 del importe del tipo de la subasta, ó sea la cantidad de 240 pesetas, quedando obligado el adjudicatario á constituir en la misma caja ó Depositaria el 10 por 100 del importe de la adjudicación definitiva del remate.

11. La subasta tendrá lugar por medio de proposiciones, presentadas en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello de la clase undécima y ajustadas al modelo que se inserta á continuación, acompañando la cédula personal y el depósito

provisional á que se refiere la condición anterior.

12. El acto del remate se verificará en el salón de actos públicos de la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó del vocal de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la misma y del Secretario de la Corporación, con sujeción á las prescripciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, aprobada por Real decreto de la misma fecha, quedando sujeto el rematante por el no cumplimiento á las responsabilidades establecidas por el citado Real decreto.

13. El rematante satisfará todos los gastos que ocasione la subasta.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., provisto de cédula personal que acompaña, se comprometo á suministrar el papel necesario para la impresión del Boletín oficial de esta provincia, por término de un año, que empezará á contarse desde 1.^o de Enero de 1908 hasta 31 de Diciembre del mismo año, con estricta sujeción á las condiciones publicadas en el Boletín oficial de... de... del corriente año, por la cantidad de... (en letra) cada resma, acompañando al efecto el talón correspondiente del depósito que se exige.

(Fecha y firma del licitador).

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta y con ob-

jeto de que en el término de diez días puedan reclamar, según previene el art. 29 de dicha Instrucción.

Burgos 8 de Noviembre de 1907. —El Presidente accidental, Manuel Hernaez.

Delegación de Hacienda

Cargas de Justicia.

Desde el día de hoy y por término de diez días, queda abierto el pago de cargas de justicia, correspondiente á los meses de Julio, Agosto y Septiembre del corriente año.

Los perceptores ó apoderados procurarán presentarse al cobro de sus mensualidades en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda hasta el 18 del actual en que se retirarán las nóminas de caja, reintegrándose al Tesoro las cantidades que dejen de percibirse.

Burgos 9 de Noviembre de 1907. —El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

Recargos municipales.

Desde esta fecha y por término de veinte días, he dispuesto quede abierto el pago en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda los recargos municipales de la contribución industrial que han de percibir los Ayuntamientos de la provincia, correspondiente al tercer trimestre del presente año.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los mismos.

Burgos 9 de Noviembre de 1907.

—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

Comisión de evaluación.

Terminado por esta Comisión el repartimiento de la contribución territorial, rústica, colania y pecuaria de esta Capital para el próximo año de 1908, se halla de manifiesto al público por el término de ocho días en la Secretaría de la misma, situada en la Administración de Hacienda, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y hacerse las reclamaciones que juzguen procedentes.

Del mismo modo y en la misma oficina se hallan de manifiesto por cinco días dos expedientes de apremio de segundo grado y sus correspondientes relaciones de contribuyentes deudores por colania y pecuaria, uno del cuarto trimestre de 1906 y otro del primero al tercero del actual, cuyas cuotas no han podido hacerse efectivas, y como han de ser á más repartir como fallidas entre los demás de este distrito municipal, se les pone de manifiesto por dicho plazo con el fin de que puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que juzguen igualmente procedentes.

Burgos 9 de Noviembre de 1907. El Administrador, Presidente, José Flórez.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

Providencias Judiciales

Belorado.

D. Cecilio Garcia Morales, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto hago saber: Que el día 2 de Diciembre próximo y hora de las once, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la segunda subasta, por falta de licitadores en la primera y con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, las dieciséis fincas que á continuación se describirán, embargadas á los ejecutados Doña Basilia Barrasa Molina y D. Pio Carrera Barrasa, vecinos de Cerezo de Riotirón, en la demanda ejecutiva promovida contra éstos por D. Francisco Urtueta Alonso, que lo es de Villagalijo, sobre reclamación de 1.294 pesetas, bajo las condiciones siguientes:

1.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, deducido dicho 25 por 100.

3.º Y careciéndose de títulos de propiedad de las fincas que se subastan, se sacan éstas á remate sin suplir dicha falta y siendo de cuenta del rematante el proveerse de ellos.

Bienes embargados á la ejecutada D.ª Basilia Barrasa, sitos en Cerezo de Riotirón.

Una heredad en la Loma de San Vitores, de fanega y media, en 275 pesetas.

Otra en Ontanillas, de 80 áreas y 80 centiáreas, en 400.

Otra en Cuesta San Pedro, de 20 y 96, en 100.

Otra en Valdebrun, de 82 y 80, en 400.

Otra en Vallejo-prado, de 10 y 48, en 75.

Otra en el Alto Indepun, de 31 y 48, en 100.

Otra en la Salera de Cuenco, de 20 y 96, en 150.

Otra en la Hormaza, de 40 y 82, en 250.

Otra en Valdeoco, de 41 y 72, en 275.

Otra en Tenada Vieja, de 41 y 72, en 275.

Otra en Valdeneces, de 20 y 96, en 125.

Otra en Dios te salve, de 20 y 96, en 75.

Tres cuartas partes de un corral en Valdebrun, en 375.

La mitad de otro corral en Ontanillas, en 175.

Bienes embargados al ejecutado don Pío Carrera, en dicho Cerezo.

Una huerta en el Redondal, de 14 áreas, en 125.

Una heredad en Buenseco, de 20 y 96, en 150.

En su virtud, quien quisiere hacer postura á dichos bienes, acuda á este Juzgado en el día y hora de referencia, pues se le admitirá la que hiciere, siendo arreglado á derecho, y presentando previamente su cédula personal.

Dado en Belorado á 8 de Noviembre de 1907.—Cecilio Garcia Morales.—Por su mandado, Benito Vigalondo.

Requisitoria.

D. Luis Faurie Gómez, primer Teniente Ayudante del Regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción se instruye al soldado del mismo Nicolás Revilla Macho.

Por la presente, llamo, cito y emplazo al referido soldado, natural de Frómista, provincia de Palencia, vecindado en Frómista, hijo de Florencio y de Prudencia, soltero, ds 21 años y de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 610 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular y frente espaciosa, para que en el

preciso término de 30 días, á contar desde la fecha de esta requisitoria, comparezca en el cuartel de Caballería y á mi disposición, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del citado procesado, y, en caso de ser habido, le remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este cuartel y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 3 de Noviembre de 1907.—Luis Faurie.

Censo Electoral.

Junta municipal de Arlanzón.

D. Pedro de Diego Ayala, Secretario del Juzgado y de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa,

Certifico: Que de la sesión celebrada para la constitución de la referida Junta en el año actual, se ha formalizado el acta que á la letra dice así:

En la villa de Arlanzón á 30 de Septiembre de 1907, siendo las nueve de la mañana, previa citación individual con expresión del objeto, se reunieron en la sala del Juzgado, bajo la presidencia de D. Basilio del Barrio Pérez, vocal de la Junta de Reformas sociales, los señores designados en el concepto que respecto de cada uno se especifica, para formar la Junta municipal del Censo electoral de este término en el próximo período de vida legal de esta Corporación, los cuales son los siguientes: vocales, D. Segundo Juez de Diego, Concejal; D. Felipe Solórzano Mata, ex-Juez; D. Agustín Añño Laza y D. Antonino Nieto Juez, por territorial; D. Marcos Blanco Pérez y D. Juan Peña Mayoral, por industrial: suplentes, D. Mauricio Nieto Juez y D. Santiago Manrique Reoyo, por territorial; D. Pascual Diez Lázaro, por industrial, no pudiendo nombrar otro por no tener voto para elegir compromisario para la de Senadores. Resultando concurrir la mayoría de los señores llamados á constituir la Junta, y que sólo dejó de verificarlo D. Marcos Blanco Pérez y D. Mauricio Nieto Juez por encontrarse enfermos; y de conformidad con el objeto de la convocatoria, el Sr. Presidente declaró que aquellos quedaban posesionados en sus cargos. Acto seguido se dió también posesión del cargo de vicepresidente primero á D. Segundo Juez de Diego, á quien, como Concejal del Ayuntamiento, le corresponde desempeñarlo por ministerio de la ley; y se procedió en votación,

en la que sólo tomaron parte los vocales titulares, á la elección de vicepresidente segundo, resultando elegido y tomado posesión D. Juan Peña Mayoral, por mayoría de votos.—Usando la Junta de la facultad que le concede el art. 11 de la ley electoral, acordó por unanimidad designar la sala del Juzgado municipal para la celebración de sus sesiones.—Y cumplido el objeto de la convocatoria, se levantó la sesión, firmando la presente acta los señores concurrentes de que yo el Secretario certifico. El Presidente, Basilio del Barrio.—Los vocales, Segundo Juez.—Felipe Solórzano.—Agustín Añño.—Antonino Nieto.—Juan Peña.—Suplentes, Pascual Diez.—Santiago Manrique.—El Secretario, Pedro de Diego.—Y para que conste y á los efectos que están prevenidos, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Arlanzón á 2 de Octubre de 1907.—El Secresario, Pedro de Diego.—El Presidente, Basilio del Barrio.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Ciadoncha.

El Ayuntamiento de mi presidencia, de conformidad con la circular del Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, fecha 4 de Julio último, y de lo dispuesto por el Sr. Ingeniero Jefe de la Sección de Pósitos de esta provincia, ha acordado la venta de 9.075 kilogramos de trigo que existen en la panera del Pósito de esta villa, cuya subasta se celebrará en esta sala consistorial el día 2 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio, advirtiendo que para tomar parte en dicha subasta será requisito indispensable que los licitadores han de consignar previamente, ó en el mismo acto del remate, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del importe total de las especies.

Ciadoncha 7 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Victor Gil.

Alcaldía de Zazuar.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito han acordado que todos los artículos de consumo que se han de expendir en este término municipal durante el próximo año de 1908 sean rematados á la venta libre en pública subasta en la sala consistorial del Ayuntamiento en los días 17 y 24 del corriente mes, á las once, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiendo que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Zazuar 6 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Eusebio Sanz.

Igual anuncio hace el Alcalde de Castil de Peones para los días 1 y 8 de Diciembre, á las dos.

El de Valdeleja para los días 24 del corriente y 1.º de Diciembre, á las dos, respecto de vinos, vinagre, aceites, alcoholes, aguardientes y carnes.

El de Villanueva de Gumiel para los días 17 y 24 de Noviembre, á las diez, respecto de carnes y líquidos á la venta exclusiva.

El de Berlangas para los días 24 del actual y 1.º de Diciembre, á las diez, respecto de vino, aceite, carnes frescas de cordero, vaca y oveja y aguardiente, á la exclusiva, y los pescados frescos á la libre.

El de Hontangas para los mismos días, á las once, respecto de carnes de todas clases á la exclusiva y los demás artículos á la libre.

Alcaldía de Arenillas de Riopisuerga

Terminado el repartimiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1908, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en él incluidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas dentro del expresado plazo.

Arenillas de Riopisuerga 6 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Pedro Centeno.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Quintanilla San García.
Castrillo de Riopisuerga.
Tardajos.
Villagutiérrez.
Espinosa del Camino.
Zazuar.
Fuentenebro.
Villanueva del Conde.
Adrada de Haza.
Fuentecén.
Caleruega.
Mansilla de Burgos.
Villegas.
Rezmondo.
Padilla de Arriba.
Haza.
Dobro.
Cillaperlata.
Sotragero.

Respecto de rústica y pecuaria:

Villanueva de Gumiel.
Tubilla del Lago.
Quintanaortuño.
Arlanzón.
Berlangas.
Altable.
Quintanilla-Sobresierra.
Valle de Valdelucio.
Villayerno-Morquillas.
Villarcayo.
Castil de Peones.
Cardeñajimeno.
Ibeas de Juarros.
Villaquirán de los Infantes.

Respecto de la urbana:
Peñaranda de Duero.
Berzosa de Bureba.
Cardeñajimeno.
Villaquirán de los Infantes.

Alcaldía de Santa Cruz de la Salceda

Terminada la matrícula industrial y de comercio formada para el año próximo de 1908, se halla de manifiesto en la Secretaría de este

Ayuntamiento por término de 10 días, para que pueda ser examinada por cuantas personas lo crean conveniente é interponer las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Santa Cruz de la Salceda 7 de Noviembre de 1907. — El Alcalde, Juan García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Tubilla del Lago.
Caleruega.
Arlanzón.
Quintanaortuño.
Adrada de Haza.
Villanueva del Conde.
Zazuar.
Aranda de Duero.
Villagutiérrez.
Valle de Valdelucio.
Valle de Mena.
Zumel.
Villayerno-Morquillas.
Altable.
Berzosa de Bureba.
Dobro.
Atapuerca.

Alcaldía de Frías.

Confeccionadas las listas cobratorias de edificios y solares para el ejercicio de 1908, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, por si los contribuyentes quieren interponer alguna reclamación, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Frías 6 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Angel López.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Carazo.
Dobro.
Arlanzón.
Valle de Valdelucio.
Castil de Peones.
Villayerno-Morquillas.
Altable.
Villanueva de Gumiel.

Alcaldía de Amaya.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1908, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 146 de la ley municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por el plazo de 15 días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, para que puedan interponerse las reclamaciones que sean justas.

Amaya 8 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Tomás Pérez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Rojas.
Frías.
Zazuar.
Pinilla-Trasmonte.
Padilla de Arriba.

Alcaldía de Villanueva del Conde.

Terminado el padrón de carruajes de lujo de este distrito, se halla

expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, durante los cuales pueden interponerse reclamaciones contra el mismo, y pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villanueva del Conde 8 de Noviembre de 1907. — El Alcalde, Fermin Fernández.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Valle de Mena.
Aranda de Duero.
Villagutiérrez.
Villayerno-Morquillas.

Alcaldía de Santa Cruz del Valle.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito y sus anejos Garganchón, Rábanos y Valmala, con la dotación anual de 1500 pesetas, por la asistencia de 15 familias pobres, transeúntes, reconocimiento de quintos y demás servicios encomendados por la ley.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales se proveerá con arreglo á la Instrucción de Sanidad y reglamento de partidos.

Santa Cruz del Valle 29 de Octubre de 1907. — El Alcalde, Romualdo Mayoral.

Alcaldía de Cilleruelo de Abajo.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas y 107 más como gratificación, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Además podrá contratar el agraciado con 130 familias á razón de una y media fanegas, más lo que abonen los dueños de yuntas de labranza.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, acompañadas del título profesional, dentro del término de 30 días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Cilleruelo de Abajo 4 de Noviembre de 1907. — El Alcalde, Lucas Quintana.

Alcaldía de Quintanar de la Sierra.

Según me participa el vecino de esta localidad Gregorio Redondo Abad, el día 24 de los corrientes desapareció del prado de esta villa un caballo de su propiedad de seis á siete años, capón, pelo castaño bayo, alzada seis y media cuartas, con un bulto en la carrillada izquierda por debajo del lagrimal, algunas manchas blancas en el lomo, la crin larga y la cola corta.

Se ruega á la persona que sepa su paradero lo comunique á esta Alcaldía ó al indicado Gregorio,

quien pasará á recogerle y pagar los gastos causados.

Quintanar de la Sierra 27 de Octubre de 1907. — El Alcalde, Luis Benito.

Anuncios Particulares

BANCO DE BURGOS.

Caja de Ahorros.

| | Pesetas. |
|--|----------|
| Imposiciones en la última semana.. | 74208 |
| Reintegros. | 17940'28 |
| Diferencia en más. | 56267'72 |

Por acuerdo de la mayoría de los socios dueños del monte de Quintanilla-Somuño, titulado San Pedro Villota, desde esta fecha queda acordado dicho monte de toda clase de aprovechamientos, tanto de pastos como de caza, como igualmente de leñas, para todo el que no corte dentro de su propiedad.

Quintanilla-Somuño 30 de Octubre de 1907.

Pérdida.

El viernes último se extravió entre Quintanilla-Morocisla y Villatoro un talonario perteneciente á una sociedad de seguros.

Se suplica la devolución y se gratificará al que le entregue á D. Antonio Villena, Lain-Calvo, 36, 1.º, Burgos. 1—2

A los molineros.

Se arrienda el molino harinero á maquila, situado sobre el río Arlanza, denominado «Escudero», sito en jurisdicción de Santa María del Campo.

Para tratar de precio y condiciones pueden verse con D. Manuel Calleja, residente en el mencionado molino. 4—18

Arriendo.

Se hace de una fábrica de harinas por cilindros, con fuerza hidráulica.

Precio y condiciones, San Pablo, 11, 2.º 2—8

Doctor O. Urraca,

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain-Calvo, 18, pral.—Burgos. 1

Se ha extraviado una vaca de 3 á 4 años, pelo negro, con cencerra, marca en el anca derecha con las letras Q y R enlazadas, orejas despuntadas, y una jata hija de dicha vaca, de 5 á 6 meses, pelo rojo y orejas despuntadas. Su dueño Antolin Medrano Lázaro, vecino de Quintanar de la Sierra, satisfará los gastos al que le presentare las dos reses.

El día 10 del corriente desapareció del pueblo de Puentedura un macho lechuzo yeguato de 5 meses, de 6 cuartas de alzada próximamente, color entre pardo ó castaño y bien formado. Se suplica al que le haya recogido se sirva entregarle á su dueño Julian Rojo, vecino de dicho pueblo.